

Expte.: 25 /18

Valencia, 04 de junio de 2018

Presidente

Mateo Castellá Bonet

Vicepresidenta

Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

Alejandro Valiño Arcos

Enrique Carbonell Navarro

Alejandra Pitarch Nebot

Secretaria

Lucia Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el recurso formulado por [REDACTED] la siguiente:

RESOLUCIÓN

En Valencia, a 04 de junio de 2018, se reúne el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, para conocer y resolver el recurso formulado por [REDACTED], contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana de fecha [REDACTED], que desestimó el recurso contra la Resolución del Comité de Competición de dicha entidad federativa, de fecha [REDACTED], que sancionó a [REDACTED] con la privación de la licencia federativa durante doce meses, siendo el inicio de la sanción el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] hasta el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], negándole el derecho a cobrar la jornada en la que va a causar incomparecencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante carta de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED] puso en conocimiento de la FACV determinados hechos acontecidos durante la disputa del Torneo de Ajedrez [REDACTED] celebrado los días [REDACTED] que podrían constituir infracciones del Reglamento Disciplinario federativo. En concreto, la inasistencia injustificada del árbitro principal [REDACTED], a la ronda [REDACTED]^a celebrada el día [REDACTED] y la inasistencia injustificada del árbitro adjunto, [REDACTED] a la ronda [REDACTED]^a celebrada el día [REDACTED].

Estos hechos, incomparecencia del árbitro principal y del árbitro adjunto a las rondas [REDACTED] y [REDACTED]^a del Torneo [REDACTED], fueron conocidos por el Comité Técnico de Árbitros de FACV en fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], solicitándose en esa misma fecha por parte del Comité, información a los árbitros principal y adjunto al objeto de esclarecer las inasistencias al Torneo.

El acta Arbitral fue enviada por [REDACTED] en fecha [REDACTED] de [REDACTED] a la FACV y al Comité Técnico de Árbitros.

SEGUNDO.- El día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] el Comité de Competición de la FACV acordó la apertura del Expediente Disciplinario [REDACTED] a [REDACTED] que, tras los trámites oportunos concluyó con la Resolución de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] que contenía la imposición [REDACTED] de la sanción de la pérdida de la licencia federativa durante doce meses por la comisión de una infracción grave prevista en el artículo 14.g del Reglamento de Disciplina Deportiva de la FACV.

La meritada Resolución fue notificada el [REDACTED].

TERCERO.- El día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el Comité de Disciplina Deportiva de la FACV , Recurso contra la Resolución de [REDACTED] de [REDACTED] dictada por el Comité de Competición de la FACV en el Expediente [REDACTED] .

En el escrito de Recurso solicita que se anulen las sanciones impuestas en la Resolución por defectos de forma en el expediente, haberse acordado la apertura del expediente 50 días después del hecho imputado y no haberle otorgado 72 horas para efectuar alegaciones sino tan solo 48 horas, y por defectos de fondo que suponen una incorrecta aplicación de los artículos del RDD de la FACV, al considerar que su inasistencia está justificada y que son de aplicación los artículos 25 y 26 del RDD.

Con fecha [REDACTED], el Comité de Disciplina Deportiva dictó Resolución por la que se acordaba desestimar el recurso formulado por [REDACTED] [REDACTED], confirmando la Resolución del Comité de Competición de fecha [REDACTED] [REDACTED] .

CUARTO.- El [REDACTED], tuvo entrada en este Tribunal del Deporte recurso contra la referida Resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la FACV.

El recurso viene a reiterar los argumentos ya expuestos en el recurso previo presentado ante el Comité de Disciplina Deportiva añadiendo a los defectos de forma ya alegados, que la Resolución recurrida sanciona a dos personas por hechos distintos ocurridos en fechas distintas así como la recusación de uno de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, [REDACTED] .

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana es competente para conocer del recurso presentado, en virtud de lo dispuesto en los arts. 118.2.e), 166.1 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 41 del Reglamento Disciplina Deportiva de la FACV.

SEGUNDO.- El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella.

TERCERO.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma y en su tramitación se han observado y respetado las exigencias legales.

CUARTO.- El artículo 29 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos , así como a los interesados en los mismos.

El artículo 146 de la Ley 2/2011 de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana señala que el procedimiento ordinario se inicia mediante el acta del partido, prueba o competición donde queden reflejados los hechos susceptibles de constituir infracción y que pueden dar lugar a la sanción , añadiendo su párrafo segundo que también puede iniciarse el procedimiento ordinario mediante denuncia de la parte interesada en la misma acta del partido, o formulada con posterioridad y presentada en las oficinas de la federación hasta el segundo día hábil siguiente al de la celebración del partido, prueba o competición.

El artículo 47.e de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que son nulos de pleno derecho, los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

En el presente caso consta que el Expediente disciplinario se incoa en virtud de denuncia formulada [REDACTED]. Del mismo modo consta que la inasistencia del árbitro principal, [REDACTED], a la ronda [REDACTED]^a del Torneo [REDACTED] celebrada el día [REDACTED] [REDACTED] fue conocida por el Comité Técnico de Árbitros el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y que el acta arbitral fue enviada al Comité y a la FACV el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] sin que por [REDACTED] se presentara denuncia ante la FACV dentro de los dos días hábiles siguientes a cualquiera de estas fechas.

Por tanto, consta que la denuncia [REDACTED] que motivó la apertura del Expediente disciplinario fue formulada fuera del plazo de dos días hábiles a la celebración de la prueba establecido en el artículo 146.2 de la Ley 2/2011 de 22 de Marzo y un mes y medio después de tener conocimiento el Comité de las inasistencias de los árbitros principal y adjunto.

Corresponde por tanto, declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de [REDACTED] del Comité de Competición por haberse dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, al haberse iniciado el Expediente en virtud de denuncia formulada fuera del plazo legal establecido para ello en el artículo 146.2 de la Ley 2/2011 de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal del Deporte

HA RESUELTO

DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO de la Resolución de [REDACTED] dictada en el Expediente [REDACTED] del Comité de Competición de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana por la que se impone a [REDACTED] la sanción consistente en la perdida de la licencia federativa durante doce meses. , y en consecuencia, ACORDAR el ARCHIVO del Expediente [REDACTED] del Comité de Competición de la FACV.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Tribunal del Deporte en el plazo de un mes (arts. 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

LUCIA |
Firmado digitalmente por LUCIA|CASADO|
CASADO |
MAESTRE |
MAESTRE |
2018.06.11
09:30:06 +02'00'

NOMBRE
CASTELLA
BONET MATEO
ANTONIO |
Firmado digitalmente por NOMBRE CASTELLA
BONET MATEO
ANTONIO |
52734954W NIF
52734954W
Fecha: 2018.06.11
19:16:13 +02'00'